

gestión del Monumento Natural, la Junta de Extremadura establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios y habilitará los créditos oportunos sin perjuicio de la colaboración de otras Entidades públicas y privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Espacio Protegido.

ARTICULO OCTAVO.—Infracciones y sanciones

El incumplimiento o infracción de las normas reguladoras del régimen especial de protección del Monumento Natural será sancionado, según cada caso proceda, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en materia de espacios naturales, flora y fauna silvestres, montes, régimen del suelo y demás disposiciones legales aplicables, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir. Los infractores estarán obligados en cualquier caso a reparar los daños y perjuicios causados.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 30/1996, de 19 de febrero, por el que se regula la acción concertada con municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

Disponiendo Extremadura de zonas paisajísticas de gran atractivo, es voluntad de este Organismo de Gobierno que se lleve a cabo actuaciones de mejora integral sobre enclaves de utilización común, en las que puedan intervenir varias instituciones, con especial atención a las actuaciones que se lleven a cabo en gargantas, riberas, embalses, etc, cuya adecuación propicie un importante atractivo turístico que permita el disfrute permanente del mismo.

La naturaleza de tales actuaciones aconseja canalizarlas mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma, que presenten con ella un interés concurrente y cuenten con recursos naturales susceptibles de promoción y, al propio tiempo, instrumentarlas mediante convenios con los respectivos ayuntamientos y mancomunidades interesadas.

La financiación de los compromisos que deriven de los eventuales convenios tiene acogida dentro de los créditos que a tal efecto se recogen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Por ello, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 19 de febrero de 1996,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Por el presente Decreto se regulan para el año 1996, las acciones concertadas entre la Junta de Extremadura y los municipios y mancomunidades de municipios para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, destina la cantidad de NOVENTA MILLONES DE PESETAS (90.000.000 de Ptas.) del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.04.751B.760 - Proyecto 96715402 (Planes locales y comarcales. Desarrollo del Turismo), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del presente ejercicio, aprobado por Ley 1/1996, de 30 de enero, para acciones concertadas con municipios o mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma, tendentes a la mejora y embellecimiento de sus entornos.

ARTICULO 3.º - El objeto de estas acciones concertadas, vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º - Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º - Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento, fundamentalmente en las cercanías a las riberas.
- 3.º - Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º - Cualesquiera otras actuaciones de análoga naturaleza que realicen y potencien los recursos turísticos.

ARTICULO 4.º - Los ayuntamientos y mancomunidades de municipios interesados, desde la entrada en vigor de este Decreto, podrán formular solicitudes en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para la mejora y potenciación de los recursos turísticos, a la cual habrán de acompañar Memoria valorada de las inversiones estimadas.

La Consejería citada resolverá provisionalmente sobre cada una de las solicitudes en el plazo de tres meses. Se entenderá denegada la solicitud que no haya sido contestada dentro del mencionado plazo.

ARTICULO 5.º - Para la concertación de estas acciones, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo deberá establecer convenios con aquellos municipios o mancomunidades de municipios que cuenten con recursos de esta índole y estén interesados en su mejora y potenciación.

ARTICULO 6.º - Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los municipios o mancomunidades de municipios la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Igualmente constituirá obligación de los mismos, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas, así como la aportación económica que según los casos le corresponda.

ARTICULO 7.º - Las cantidades que corresponda aportar a cada una de las partes firmantes del convenio se determinarán según la inversión a llevar a cabo y las características de los municipios y mancomunidades de municipios.

ARTICULO 8.º - El pago de aportación de la Junta de Extremadura se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento en que se acredite el inicio de las obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la facultad de inspección y comprobación de la actuación previamente al abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario del ayuntamiento o mancomunidad de municipios.

ARTICULO 9.º - El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas, será el establecido en el Anexo de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

De una parte Don, Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, facultado para concluir este acto en virtud del Decretodede 1996, por el que se regula la acción concertada con Municipios y Mancomunidades de Municipios, para la mejora y potenciación de recursos turísticos.

Y de otra parte Don, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de (Presidente de la Mancomunidad de Municipios de) facultado asimismo para concluir este acto.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y al efecto, previamente,

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.-Que la legalidad vigente, artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, Decreto 1/1994, de 25 de enero, de Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, permiten la articulación de Convenios de Cooperación entre la Administración Autonómica y Local para realizar acciones que representen un interés público común.

SEGUNDO.-Que a tal efecto, teniendo en cuenta la normativa citada, y el Decreto de la Junta de Extremadura por el que se regulan estas acciones concertadas, el Ayuntamiento o Mancomunidad aquí representado y la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, convergen en el objeto de este convenio, que es realizar obras o inversiones de mejora y potenciación de los recursos turísticos referida a alguno de los siguientes fines:

- 1.º - Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º - Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento, fundamentalmente las cercanías a las riberas.
- 3.º - Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º - Cualesquiera otras actuaciones de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Por lo cual, ambas partes,

A C U E R D A N

PRIMERO.-Que el Municipio, o Mancomunidad de Municipios dese compromete a realizar las obras de «.....», según proyecto o memoria valorada, por un total de Ptas., en un plazo de ejecución que finalizará el 30 de noviembre de 1996.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando existan causas debidamente justificadas, podrá ampliarse el plazo de ejecución previa petición justificada del respectivo Ayuntamiento o Mancomunidad, realizada al menos con quince días de antelación a la finalización del plazo, y acuerdo expreso en dicho sentido de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

SEGUNDO.-Son obligaciones del Municipio o Mancomunidad aportar los correspondientes terrenos con plena disponibilidad para estos fines, y así como el proyecto técnico si fuese necesario, correspondiéndole igualmente contratar la realización de las obras por los procedimientos establecidos en la normativa de contratación aplicable a las Entidades Locales.

TERCERO.-La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo aportará para la realización de esta acción hasta un importe máximo dePtas. Tal aportación se efectuará de la siguiente forma:

- a) El 50% se abonará en el momento que se presente certificado de inicio de obras.
- b) El 50% restante, una vez finalizadas las mismas, reservándose la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo la facultad de inspeccionarlas previamente al abono.

A tal efecto, el inicio y la finalización de las obras se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios.

En caso de que el importe de la inversión supere el señalado an-

teriormente, será por cuenta y cargo del Ayuntamiento o Mancomunidad interesado.

CUARTO.-Corresponderá al Municipio o Mancomunidad aquí representado, la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas en base al presente Convenio.

QUINTO.-El Ayuntamiento o Mancomunidad facilitará cuanta información, documentos y datos fueren requeridos por los Servicios competentes de la Junta de Extremadura y en el supuesto de que no fuere atendido el requerimiento al efecto, ésta podrá suspender el pago de las obras de que traen causa.

SEXTO.-El presente convenio tiene carácter administrativo y podrá ser resuelto como consecuencia de incumplimiento de lo acordado en el mismo.

Y para que así conste, ambas partes lo suscriben por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento dey otro en poder de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

El Alcalde Presidente,

Fdo.:

El Consejero de Medio Ambiente,
Urbanismo y Turismo,

Fdo.:

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y Publicación de la revisión económica para el año 1996 del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Autobuses Urbanos del Sur, S.A. de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 9/95. VISTO el Texto de la revisión económica para el año 1996, del Convenio Colectivo de Traba-

jo de la empresa AUTOBUSES URBANOS DEL SUR S.A., de Cáceres, suscrita con fecha 6 de febrero de 1996 por la empresa y Unión General de Trabajadores, recibida en el Servicio Territorial en Cáceres, de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha 13 de febrero, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 1-3-95) y art. 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81) y Apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral.